

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980

No. 19.148

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 914, 915, 916, 917, 918 y 919 de 27 de junio de 1980, por las cuales se confiere unos títulos de Intérprete Público.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONFIERESE UNOS TITULOS DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION No. 914
(De 27 de junio de 1980)

Mediante apoderado legal la señora LASTENIA A. DE PIMENTEL, mujer, panameña, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad con cédula de identidad No. 8-159-2165, solicita al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le confiera el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Para fundamentar su solicitud ha presentado la siguiente documentación:

a) Poder y Memorial petitorio
b) Certificaciones expedidas por los señores Licenciado Oscar Osorio Jr., Director Ejecutivo de la Presidencia y Carlos Ozores T., Ministro de Relaciones Exteriores acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado y observado buena conducta.

c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Rafael E. Moscote y Gladys M. Yunsén V., con lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de Intérprete Público del Español al Inglés y viceversa.
Como la patente reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señora LASTENIA A. DE PIMENTEL, con cédula No. 8-159-2165 el título de intérprete público en los idiomas del ESPAÑOL al INGLES y viceversa.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Original firmado
ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 915
(De 27 de junio de 1980)

Mediante apoderado legal, la señora CELSA FRANCESCHI DE KRAEMER, mujer panameña, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con cédula de identidad No. 4-102-2613, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLES al ESPAÑOL y viceversa.

Para fundamentar su solicitud, presenta la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio
b) Certificaciones expedidas por los señores Licenciado Aníbal Herrera Peña, Director General del Registro Civil y Nuvia R. de García, Directora Provincial del Registro Civil, respectivamente, acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado y observado, buena conducta.

c) Certificaciones expedidas por los examinadores Juana Ma. Bolaños de Bazán, Rafael E. Moscote con lo cual acredita su idoneidad, para obtener el título de intérprete público del Español al Inglés y viceversa.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Conferir a la señora CELSA FRANCESCHI DE KRAEMER con cédula No. 4-102-2613 el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Original Firmado
ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 916
Panamá, 27 de junio de 1980

Mediante apoderado legal el señor LUIS GUILLERMO CASCO ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad No. 8-65-602 solicita al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del español al inglés y viceversa.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio
b) Certificaciones expedidas por los señores AMERICO RIVERA L., y OLMEDO SANJUR G., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia respectivamente, acreditando conocer al peticionario y que siempre ha demostrado y observado buena conducta.

c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Juana M. Bolaños de Bazán, Rafael E. Moscote, con lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de Intérprete Público del Español al Inglés y viceversa.
Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovacion, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00NUMERO SUELTO: B. 0.25
TODO PAGO ADELANTADOlos artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir al señor LUIS GUILLERMO CASCOARIAS con
cédula No. 8-65-602, el título de INTERPRETE PUBLICO
en los idiomas del ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESEOriginal firmado
ARISTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaRICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y JusticiaRESOLUCION No. 917
(de 27 de junio de 1980)Mediante apoderado legal la señora MARIA SOLEDAD
FREIRE ROJAS, mujer, mayor de edad, domiciliada en
esta ciudad, con cédula de Identidad No. E-6-30209, so-
licita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de
Gobierno y Justicia, se le confiera el título de INTERPRE-
TE PUBLICO en los idiomas del español al inglés y vi-
ceversa.Para fundamentar su pretensión ha presentado la si-
guiente documentación.

a.- Poder y memorial petitorio

b.- Certificaciones expedidas por los señores Carlos
Ozores Tipaldos, Ministro de Relaciones Exteriores y O-
tilia Jaén, Corregidora de Bella Vista respectivamente
creditando conocer a la peticionaria y que siempre ha
demostrado y observado buena conducta.c.- Certificaciones expedidas por los profesores exa-
minadores Rafael E. Moscote y Gladys M. Yunsan V. con
lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de in-
terprete Público del Español al Inglés y viceversa.
Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por

los artículos 2141 y 2142 del código Administrativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señora MARIASOLEDA FREIRE ROJAS
con cédula No. E-30209 el Título de intérprete Público en
los idiomas del Español al Inglés y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Original Firmado

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.RESOLUCION No. 918
(de 27 de junio de 1980)Mediante apoderado legal la señora JUDITH VALOY DE
ARIAS, mujer, mayor de edad, casada, domiciliada en es-
ta ciudad, con cédula de Identidad No. 8-128-339, solicita
al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Go-
bierno y Justicia que se le confiera el Título de Intérpre-
te Público en los idiomas del Español al Inglés y vice-
versa.Para fundamentar su pretensión ha presentado la si-
guiente documentación:

a.- Poder y memorial petitorio

b.- Certificaciones expedidas por los señores Licdo.
Tomás Altamirano Duque Ministro de Vivienda y Licdo.
Rolando Anguizola Ministro de Trabajo y Bienestar So-
cial Encargado, acreditando conocer a la peticionaria y
que siempre ha demostrado y observado buena conducta.c.- Certificaciones expedidas por los profesores exa-
minadores Rafael E. Moscote, Juana Ma. de Bazán con
lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de in-
terprete Público del Inglés al Español y viceversa.
Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por
los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señora JUDITH VALOY DE ARIAS con
cédula No. 8-128-339 el Título de Intérprete Público en
los idiomas del inglés al español y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Original Firmado

ARISTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaRICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.RESOLUCION No. 919
(de 27 de junio de 1980)Mediante apoderado legal la señora HETTY WOLDA
DE JEAN-FRANCOIS, mujer, Holandesa, mayor de edad,
domiciliada en esta ciudad con el pasaporte No. T-612380
solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio
de Gobierno y Justicia, se le confiera el TITULO DE IN-
TERPRETE PUBLICO en los idiomas del Español al Ho-
landés y viceversa.Para fundamentar su solicitud ha presentado la siguien-
te documentación:

a) Poder y Memorial petitorio.

b) Certificaciones expedidas por los señores Ricardo Valdés y Julio Lombardo A. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ambos acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado y observado buena conducta.

c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Herminia de Lorenzo, Reverendo Francisco Beas, con lo cual acredita su idoneidad para obtener el Título de INTERPRETE PUBLICO del ESPAÑOL al HOLANDES y viceversa.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos, por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** en usos de sus facultades legales

RESUELVE:

Conferir a la señora HETTY WOLDA DE JEAN-FRANCOIS con el pasaporte No. T-612880 el Título de INTERPRETE PUBLICO en los Idiomas del ESPAÑOL AL HOLANDES y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Original Firmado
ARSTIDES ROYO
Presidente de la República.

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Secretario Encargado, por medio del presente edicto, **CITA Y EMPLAZA**

A LUIS ANTONIO YAU, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA."

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra LUIS ANTONIO YAU, de generales desconocidas en autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Rosa Nelly Ramos; y se **ORDENA** su detención preventiva

Como quiera que se desconoce el paradero actual del procesado Luis Antonio Yau, se le notificará esta resolución mediante Edicto Emplazatorio.

Por ejecutoriado el presente auto, se abra el negocio a pruebas por el término de tres (3) días comunes, a fin de que las partes aduzcan las que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, El Juez (fdo.) Licdo. Tomás A. Cruz M.- El Srto. (fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado LUIS ANTONIO YAU, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que renuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncia-

ren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, Secretario encargado,

(FDO.)
Gerardo Carrillo G.-
La Secretaría Ad-int.,
(Fdo.)
Bárbina C. de Salazar
(Oficio No. 974)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

JORGE LUIS MAGALLON QUIJADA, panameño, negro soltero, chapistero, con número de la cédula de identidad personal 8-213-904, nació en la ciudad de Panamá el día 29 de octubre de 1956, es hijo de los señores Luis Alberto Quijada con Aurelia Magallón, (no tiene teléfono) manifiesta haber cursado estudios secundarios hasta el cuarto año, con residencia en Pan de Azúcar, sector 5, casa No. 23 (Chalet), a fin de que se notifique del auto de proceder expedido por este Tribunal y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho 1978.
VISTOS....."

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA** contra JORGE LUIS MAGALLON QUIJADA, panameño, negro, soltero, chapistería, con número de la cédula de identidad personal 8-213-904, nació en la ciudad de Panamá el día 29 de octubre de 1956, es hijo de los señores Luis Alberto Quijada con Aurelia Magallón, (no tiene teléfono), manifiesta haber cursado estudios secundarios hasta el cuarto año, con residencia en Pan de Azúcar sector 5, Casa No. 23 (chalet), como presunto infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Se tiene al Licdo. Orlando Alonso Rodríguez como apoderado especial de Quijada Magallón conforme a poder que figura a fs. 16 del expediente.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intentan valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese, (Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria....."

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del procesado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, ex-ceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al procesado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave. Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días,

del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete 1979,

La Juez,

(Fdo), Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria,

(Oficio 377).

del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete, 1979 .

La Juez

(Fdo), Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo), Ibis E. Moreno,
Secretaria,

(Oficio 377)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A: CECILIO ANTONIO WILLIAMS MAP, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, de 17 años de edad soltero, sin oficio, nació el día 23 de septiembre de 1960 en la ciudad de Panamá, es hijo de Anita Map y Cecilio Williams, residente en Pedregal, Villalobos, al final casa No. 225, cursó estudio hasta tercer año de educación, secundaria, se le puede localizar en el teléfono No. 21-5842, a fin de que se notifique del auto de proceder expedido por este Tribunal y que a la letra dice,
" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, -Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho 1978.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra CECILIO ANTONIO WILLIAMS MAP, varón panameño, no porta cédula de identidad personal, de 17 años, de edad, soltero, sin oficio, nació el día 23 de septiembre de 1960, en la ciudad de Panamá, es hijo de Anita Map y Cecilio Williams, residente en Chilibre, corrijo en Pedregal, Villalobos, al final, casa No. 225, cursó estudios hasta tercer año de educación secundaria, se le puede localizar en el teléfono No. 21-5842, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal en relación con el Título V del Libro I, del cuerpo de Leyes citado y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio. Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese, notifíquese y complase (Fdo), La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del reo ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós 22 días

EDICTO EMPLAZATORIO # 29

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

RONALDO RIOS SILVA, peruano, casado, pescador, nacido el 10 de mayo de 1948 en Otusco, Trujillo, República del Perú, hijo de Leoncio Ríos y de Graciela Silva, no porta pasaporte ni documento que acrediten su permanencia en el país, residente en Pensión América, habitación No. 2, a fin de que se notifique del auto encausatorio proferido por este despacho y que a la letra dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: -----

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RONALDO RIOS SILVA, peruano, casado, pescador, nacido el 10 de mayo de 1948 en Otusco, Trujillo, República del Perú, hijo de Leoncio Ríos y de Graciela Silva, no porta pasaporte ni documento que acrediten su permanencia en el país, residente en Pensión América habitación No. 2, de tez trigueña, estatura de 5 pies con 5 pulgadas, con estudios primarios de sexto grado, como presunto infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio. Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio. Cópiese y notifíquese.

(Fdos) LA JUEZ Licd. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA Ibis E. Moreno Secretaria

Por tanto de conformidad, a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 -íbidem.

Se advierte al procesado ausente, que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve -29- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

La Juez,
(Fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,
(Fdo) Ibis E. Moreno
Secretaría
Oficio 377

del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

La Juez,
(fdo) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(Fdo)
IBIS E. MORENO
Secretaría

(Oficio No. 377)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

OSVALDO ENRIQUE DEL RIO, panameño, triguero, soltero, nacido en Panamá, el día 31 de agosto de 1958, obrero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-421-751 hijo de Eloy Enrique Ramos y de Gladys del Río, residente en Panamá La Vieja, Calle Tercera, Casa No. 177, con estudios secundarios hasta tercer año, a fin de que se notifique del autoencausatorio proferido por este despacho y que dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: -----

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra OSVALDO ENRIQUE DEL RIO, panameño, triguero, soltero, nacido en Panamá, el día 31 de agosto de 1958, obrero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-421-751 hijo de Eloy Enrique Ramos y de Gladys del Río, residente en Panamá La Vieja Calle Tercera Casa No. 177, con estudios secundarios, hasta tercer año, como presunto infractor de disposiciones, contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el decreto de Gabinete 159 y DECRETA SU DETENCIÓN.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese

(Fdo)
La Juez Licda. Sandra T. Huertas de Icaza
Ibis E. Moreno
Secretaría.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve -29- días

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20.

El Suscrito Magistrado Sustanciador, Emplaza a la procesada MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ ROA, mujer panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 2-92-330, enfermera, con residencia en la ciudad de Panamá, Calle Primera Perejil, casa No. 2034; cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de aborto provocado, la cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- TERCER TRIBUNAL SUPERIOR.- Penonomé, quince de abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Conceptúa el señor representante del Ministerio Público, en las presentes sumarias se han reunido los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, para proferir un auto de vocación a juicio en contra de las señoras Victoria del Carmen Icaza Barragán y María de la Cruz Martínez Roa, por infractoras de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de aborto provocado. En cuanto a la señora Nubia Esther González Vega de Abadía, el señor Fiscal recomienda que se decline competencia ante el Tribunal Tutelar de Menores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24 de 1951, por tratarse de una menor de dieciocho (18) años.

Según las piezas procesales, las señoras Nubia Esther González Vega o Nubia Esther González de Abadía y Victoria del Carmen Icaza Barragán, le imputan a la señora María de la Cruz Martínez Roa, no ha podido ser indagada debido a que fueran infructuosas las diligencias practicadas por la Fiscalía Primera Superior del Segundo Distrito Judicial, para que dicha señora fuera detenida y respondiera de los cargos que se le imputan, así consta en las diligencias visitadas a fojas 125 y de 160 a 165. El Ministerio Público practicó una diligencia de allanamiento a la residencia de la sindicada María de la Cruz Martínez Roa, a las 10:35 minutos de la mañana del día viernes quince (15) de julio de 1979, en la comunidad de Pueblo Nuevo del Distrito de Natá, siendo encontrados en esa habitación, objetos utilizados para practicar abortos, que fueron decomisados y cuya descripción consta a fojas 50

Consta de fojas 95 a 97, la declaración del Dr. Arturo Rivera Yau, quien fue el médico que atendió a la sindicada Victoria del Carmen Icaza Barragán, en el Centro Integrado de Salud de Aguadulce, Hospital Marcos Robles, y de acuerdo con la versión del declarante, la sindicada tuvo que ser atendida en dicho Centro Hospitalario, por aborto provocado y se encontraba en condiciones graves, es decir, de ansiedad y shock, lo que motivó que quedara hospitalizada; además presentaba un período de gestación de doce (12) semanas

Este Tribunal no comparte la opinión sostenida por el Honorable señor Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, en lo que respecta a la situación jurídica de la

señora Nubia Esther González Vega de Abadía, por considerar que dicha señora tiene capacidad legal para ser sometida a los rigores de la justicia ordinaria criminal, en atención de que una vez que ella contrajo matrimonio, que fue debidamente inscrito, tal como consta a fojas 159, adquirió el status jurídico de menor emancipada, que la ubica dentro de las personas con capacidad legal para responder por sus actos, y así expresamente lo contempla el artículo 205 del Código Civil de Panamá, en el que se establece que el matrimonio produce desde que se inscribe conforme a la ley, la emancipación del menor, y el artículo 208 del mismo cuerpo de leyes hace énfasis en que el emancipado puede regir su persona y bienes como si fuera mayor, esto nos indica que deja de ser un menor incapaz legalmente, para constituirse en una persona con facultad para ejercer derechos y contraer obligaciones, luego entonces, si adquiere esa condición lícita es que deberá responder por todos sus actos.

.....
Sobre la situación de la sindicada María de la Cruz Martínez Roa, se observa que a pesar de no haber rendido declaración indagatoria por ser de paradero desconocido, debido a que han sido infructuosas las diligencias efectuadas por el Ministerio Público para esa contra, como consecuencia de las imputaciones que le hacen las sindicadas Victoria del Carmen Isaza Barragán y Nubia Esther González Vega de Abadía, quienes concuerdan en que fue sindicada Cruz Martínez Roa, quien les practicó el aborto, por lo tanto dichas señoras también tienen que ser sometidas a los rigores de un enjuiciamiento criminal como presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal es decir, por el delito genérico de aborto provocado, debido a que se han cumplido las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial para tales efectos, y le corresponden a los jurados de conciencia determinar si es responsable penalmente o no, debiendo ser emplazada por edicto la imputada, para cumplir el trámite procesal de la notificación del presente auto de proceder, ya que es imposible su notificación personal por ser su paradero desconocido. En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a las señoras Victoria del Carmen Isaza Barragán, mujer, panameña, casada, mayor de edad, hija de Oscar Isaza y Agripina Barragán, portadora de la cédula de identidad personal número 2-88-2501, Nubia Esther González Vega de Abadía, mujer, panameña casada, de oficios domésticos, nació en la ciudad de Panamá, el 15 de enero de 1962, menor emancipada, hija de Domingo González Rodríguez y Emma Isabel Vega Cedeno, aprobó segundo año en la Escuela Mariano Prado, con residencia en Pocrí, Distrito de Aguadulce, su futuro número de cédula es 8-236-1012; y María de la Cruz Martínez Roa, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 2-82-330, enfermera, con residencia en la ciudad de Panamá, Calle Primera Percejal, casa No. 2034; como presuntas infractoras de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de aborto provocado. Proveen las encausadas los medios de su defensa, en caso de no tenerlos, manifestar al Tribunal esa circunstancia, para designarle al Defensor de Oficio. Señala al Licenciado Santiago Batista De Gracia, como defensor de la señora María de la Cruz Martínez Roa.....
Fundamento de Derecho-Artículos 2034, 2035, 2147, 2149 (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 233 de 13 de agosto de 1980) y 2338 ordinal 1o del C. Judicial. Artículos 205, 207 y 208 del Código Civil. Cópiese y notifíquese. (FDO.) LICDO. WILFREDO SÁENZ F. (FDO.) LICDO PABLO JUSTO ARSEMENA Y V. (FDO.) LICDO. JUAN B. IBARRA C. (FDO.) Alicia Chi de Jaén - Secretaria.

.....
Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá

sin su intervención.

Se incita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho-1980- a las nueve-9- de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Licdo. Wilfredo Sáenz Fernández
Magistrado Sustanciador.

Alicia Chi de Jaén

Secretaria

Es fiel copia de su original.

Penonomé, 29 de agosto de 1980.
Oficio 313.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado DURWARD BELMOTH SHAW, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Hurto y Encubrimiento, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

.....
Gregorio Magno Marín Medrano, concurrió al Departamento Nacional de Investigaciones, Sección de Coclé, e interpuso denuncia contra DURWARD BELMOTH SHAW, por el hurto de unos artículos de su fábrica de alimentos para animales, ubicada en el Caño. Tuvo conocimiento de ese hurto porque su cuidador señor Nicanor De León Sevillano se dio cuenta que Durward Belmoth shaw, se lo llevó de allí en calidad de préstamo, ya que este quedó al cuidado del Pickup cuando se fue a Colombia a ver a su familia.

En la investigación se indaga a Ciríaco Peñalba De Gracia, quien fue el conductor del Pick-up, de propiedad de Medrano Marín, que por cuenta de Durward Belmoth Shaw transportó algunos artículos hurtados a la ciudad de David.

También se recibieron indagatoria a Agusín Enrique Díaz Herrera, comerciante vecino de la ciudad de Santiago y German Antonio Núñez (a) "Manco", de la ciudad de David, quienes compraron artículos de los ofrecidos en venta por Belmoth Shaw, la participación de estos dos últimos, como posibles cooperadores, no será debatida en este Tribunal por motivo de la jurisdicción en donde ocurrieron los posibles delitos que debe debatirse en ellas.

La prueba recogida en autos es la que exige el artículo 2147 del Código Judicial para dictar un auto de proceder, por lo que quien suscribe el Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A BRECAUSA CRIMINAL contra DURWARD BELMOTH SHAW, de generales y paraderos desconocidos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Que da el negocio abierto a pruebas por el término de tres (3) días. Como se desconoce el paradero del procesado Durward Belmoth Shaw, se ordena su emplazamiento por edicto y se le designa al defensor de oficio para que lo defienda en esa causa. Se ordena la detención cautelar del procesado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, (Fdo) Humberto J.

Chang H., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Durward Belmont Shaw, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso, así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridor del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2145 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de agosto de mil novecientos ochenta y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organó del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Humberto J. Chang H.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé,
José Ciprián Lombardo,
(Oficio 424)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

Panamá, 19 de agosto de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada del señor LUIS DE LA CRUZ SANCHEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor LUIS DE LA CRUZ SANCHEZ, desde el día 10 de junio de 1975, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros: LAURENTINA ALMANZA DE DE LA CRUZ; MIREYA DE LA CRUZ ECHEVERRIA, LUIS DE LA CRUZ ECHEVERRIA; ENEIDA MARITZA DE LA CRUZ ECHEVERRIA; HERIBERTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ ERNESTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y EFRAIN DE LA CRUZ AGUILAR, en sus condiciones de hijos y esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.
Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS. (fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10 de agosto de 1980.

El Juez,
(fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,
(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.

(L-669018)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de MARCIANA BATISTA DE BARRIOS o MARCIANA BATISTA VDA. DE BARRIOS, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS Las Tablas, siete -7- de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de MARCIANA BATISTA DE BARRIOS o MARCIANA BATISTA Vda. DE BARRIOS, la misma persona, desde el día 18 de abril de 1978, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su único y universal heredero por voluntad de la testadora, su hijo MARCELINO BARRIOS BATISTA; a la vez que se ordena:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

SEGUNDO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1611 del Código Judicial reformado por la Ley 17 de 1959.

Téngase como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos correspondientes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Edwin H. Cedeño R., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy siete -7- de agosto de mil novecientos ochenta -1980- y copia del mismo le han sido entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 7 de agosto de 1980.

Licdo. EDWIN H. CEDEÑO R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

DOÑA B. DE CEDEÑO
Secretaria

(L-669238)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de NATALIE WORCESTER, propuesto en este Tribunal por el Licdo. Narciso Arellano Moreno, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- AUTO No. 1088, Panamá, veintuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

Como se observa que las pruebas presentadas y anteriormente descripta, se ajustan a lo exigido por el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de NATALIE WORCESTER, desde el día siete

(7) de junio de 1979, fecha en que ocurrió su defunción; y Ordena, que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial. Se nombra al Licdo. Rolando E. Mejía, como curador Ad-Litem. Expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, --- (fdo.) El Juez, Licdo. Luis A. Espósito, (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 21 de agosto de 1980

El Juez,
(fdo.) Licdo. LUIS A. ESPOSITO

(fdo.) GLADYS DE GROSSO
Secretaria
(L-669227)
Unica Publicación

AVISO DE REMATE:

CARLOS STRAH C., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de Remate al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por PRIMER BANCO DE AHORROS, S. A. contra SEBASTIAN CASTILLO WOO, se ha señalado el día veintidos (22) de septiembre del presente año, para que en horas hábiles de este día, tenga lugar la venta del bien embargado conforme a lo estipulado en el auto de fecha 13 de agosto de 1980, dictado en este juicio.

El bien se describe a continuación:

"Finca No. 43,490 inscrita al folio 426 del Tomo 1030 de la sección de propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, marcado con el número 4 de la sección A de la Urbanización Ciudad Jardín San Antonio situado en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá, SUPERFICIE: 250 metros cuadrados, sobre el terreno que constituye esta finca, se han construido unas mejoras a un costo de: B/. 5,954,00 y consiste en una casa de tipo girasol de una sola planta piso de concreto, paredes de bloques, techo de hierro acanalado.

VALOR DEL TERRENO: B/. 1,837,50 -- VALOR REGISTRADO DE LA FINCA: -- B/. 8,552,48 -- GRAVAMENES: Sobre esta finca pesan las restricciones de Ley.

b) Se encuentra vigente una primera hipoteca y anticresis a favor del Primer Banco de Ahorros, S. A. (Pribanco), por la suma de B/. 8,552,48.

Servirá de base para el Remate B/. 13,901,42, posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esahora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlos, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil si-

guiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de agosto de 1980 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

CARLOS STRAH C.,
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

L 669217
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio EMPLAZA: A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de REBECA VILLARREAL CASTILLO y el señor PACIFICO CORREOSO ALONZO (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días después de la publicación de este edicto. Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el finado Pacífico Corrioso Alonso y mi mandante, Rebeca Judith Villarreal, vivieron en unión de hecho, como marido y mujer, en condiciones de singularidad y estabilidad por más de 15, quince años.

SEGUNDO: Que mi mandante la señora Rebeca Judith Villarreal y el finado, Pacífico Corrioso Alonso, estaban capacitados para contraer matrimonio, si lo hubiesen solicitado y no existía ningún impedimento para contraer matrimonio.

TERCERO: Que el finado Pacífico Corrioso Alonso, murió el día 14 de octubre de 1979, y su defunción se encuentra debidamente en el Registro Civil, inscrita.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince (15) días, hoy seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 6 de mayo de 1980.

Licdo. Edwin H. Cedeño R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L 669314
Unica Publicación.

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos y la Secretaría del Despacho, a petición de parte interesada por este medio,

HACE SABER:

"Que en este Juzgado se ha presentado Juicio Ordinario propuesto por NIMIA SORIANO, MARITZA DIAZ, JUAN JOSE DIAZ PEREZ, dándose acogida a dicha demanda mediante providencia de veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta. (Artículo 315 del Código Judicial".

Por tanto se fija el presente AVISO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Licdo. Edwin H. Cedeño R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L 669263
Unica publicación.